

**CONSEJO DE ENTIDADES EMPRESARIAS  
Y DE LA PRODUCCIÓN DE SANTA FE**

---

ROSARIO, 1º de Octubre de 2020.

Sr. PRESIDENTE  
**COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y LEGISLACIÓN GENERAL**  
CÁMARA DE DIPUTADOS SANTA FE  
**Dr. PABLO FARIAS**  
PRESENTE

\_\_\_\_\_ ? \_\_\_\_\_

REF: **PROYECTO DE ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27.348**

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, en el carácter de PRESIDENTES de las entidades que conformamos el **Consejo de Entidades Empresarias de la Producción de la Provincia de Santa Fe**; nos dirigimos a Ud., y en su nombre a los demás miembros de esa Comisión; a los fines de insistir con la petición que, en forma individual y/o colectiva, venimos haciendo a esa Legislatura y a los distintos funcionarios del Poder Ejecutivo provincial (ya sea en su anterior composición, como en la actual) sobre la **necesidad impostergable y definitiva para que la Provincia de Santa Fe, adhiera a la Ley Nacional complementaria de la LRT N° 27.348**, sancionada el 15 de Febrero de 2017, es decir hace más de tres años y medio; lo que a todas luces resulta un plazo excesivo para generar los debates y consensos necesarios para su aprobación.

En todo este largo tiempo transcurrido, y que, desde ya, no ha sido neutro para nuestras empresas, a partir de mantener altos costos por excesiva litigiosidad; se fueron adecuando y mejorando no sólo las condiciones mismas para la efectiva aplicación de la norma (con la creación de nuevas Comisiones Médicas); sino que asimismo, se fue perfeccionando el texto normativo, en resguardo de los derechos de los trabajadores santafesinos y la sustentabilidad de las unidades productivas.

A través del MENSAJE N° 4879; en fecha 12/03/2020, el Poder Ejecutivo Provincial, y con la firma de su Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Roberto Sukermann y del Gobernador; Omar Perotti; elevó a la Legislatura Provincial un nuevo Proyecto de Adhesión a la Ley Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 27.348, sancionada a nivel nacional en fecha 05/03/2017 *"...bajo condiciones propias en resguardo del federalismo, de las facultades propias de la Provincia y en defensa de los diversos actores del sistema de seguridad social establecido en la Ley Nacional N°24.567."*, tal como expresa en el primer párrafo de la exposición de motivos.

Finalmente, en sesión del **Senado Provincial** de fecha 04/07/2020 dicho proyecto obtuvo **media sanción, por unanimidad**; y con discursos de apoyo de los Senadores representantes de diferentes espacios, destacando la importancia de los consensos alcanzados.

Desde la sanción misma de la Ley 27.348, venimos sosteniendo que dicha norma viene a poner el foco en uno de los temas que provoca mayor distorsión en todo el régimen reparatorio de los infortunios laborales, cual es la alta, y muchas veces, fraudulenta litigiosidad, sumado a la creación de los cuerpos médicos periciales y la adecuada utilización de los baremos. Dicha norma no tuvo nunca objetivos mayores, y por eso no debía ser merecedora de expectativas mayores.

En su caso, dichas expectativas mayores deben estar puestas en la discusión de un nuevo proyecto sobre la **Ley General de Prevención de Riesgos Laborales**, pero eso es otra materia ajena a este análisis.

## CONSEJO DE ENTIDADES EMPRESARIAS Y DE LA PRODUCCIÓN DE SANTA FE

Recordamos que la Provincia de Santa Fe, junto a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba y Mendoza, **concentran 93% de la litigiosidad del país y el 77% de la siniestralidad.**

Ello ha llevado a lo largo de estos años que, mientras el promedio de alcúotas a nivel nacional sea del 2,78%, en nuestra Provincia se eleva al 4,06%; lo que genera un sobre costo de más de \$ 358 millones mensuales, que el sector empresario, esencialmente pyme está soportando por la falta de instrumentación de esta reforma.

La norma en debate en vuestra Comisión presenta elementos positivos que queremos destacar, a los fines de apoyar la argumentación de su sanción favorable

1. Establece **mecanismos de concertación entre la SRT y el gobierno provincial**, lo que siempre hemos reclamado desde el primer día (y sobre el cual manifestábamos como absolutamente necesario a los fines de una rápida y efectiva implementación de la norma en nuestro territorio, y que por otra parte, reconoce antecedentes en la propia ley de la primer Provincia que adhirió al sistema, como fue la Provincia de Córdoba, en el mes de Mayo de 2017.<sup>1</sup>
2. **Ratifica y valida el rol de las Comisiones Médicas**, como instancia administrativa, previa y especializada; fijando un plazo razonable para sus resoluciones (60 días hábiles), y asegurando todos los derechos de los trabajadores (asistencia letrada). En esa línea -también reclamada desde el inicio por las entidades integrantes de este espacio- establece la creación y funcionamiento de nuevas Comisiones Médicas (Del mínimo peticionado, de una por Circunscripción Judicial, el proyecto con media sanción establece un número de 13 comisiones médicas, entre fijas y móviles).

En las Provincias que fueron adhiriendo se logró agilizar el cobro de las prestaciones por parte de los trabajadores, y se pasó de 5 años promedio (demoras en la justicia) a 3 meses, a partir del funcionamiento de las Comisiones Médicas.

3. Establece un **Servicio de Homologación** que, para el supuesto de acuerdo entre las partes (consentimiento), su resolución hace **cosa juzgada administrativa**, quedando concluida la controversia. No hay posibilidad de juicio posterior.
4. **Entrada en vigencia**: Queda supeditada a la suscripción de los convenios de colaboración entre la SRT y el Gobierno provincial y a la efectiva implementación de las Comisiones Médicas. Si bien este es un elemento que difiere la inmediata aplicación de la norma, siempre consideramos que era esencial a los fines de asegurar la efectiva aplicación de la misma, sin mayores cuestionamientos judiciales.  
En Marzo de 2017 sólo existía una Comisión Médica en la ciudad de Rosario, y durante estos tres años y medio, ya se fueron constituyendo las restantes (más allá de los ajustes que haya que hacer)<sup>2</sup>.

5. **EFECTO RECURSIVO (ART.12 del Proyecto con media sanción)**: La norma recepta los criterios ya establecidos en todos los proyectos previos de adhesión, ya sea de otras Provincias, como asimismo los presentados en Santa Fe

---

<sup>1</sup> LEY 10.456 - CÓRDOBA, 24 de Mayo de 2017 - Boletín Oficial, 7 de Septiembre de 2017

<sup>2</sup> Resolución SRT 34/2019: Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de SANTA FE

## CONSEJO DE ENTIDADES EMPRESARIAS Y DE LA PRODUCCIÓN DE SANTA FE

La Ley 27.348, en su Art. 2, y en relación a lo que nos ocupa, dispone:

**"Los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes casos, en los que procederán con efecto devolutivo: a) cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central en el caso previsto en el artículo 6°, apartado 2, punto c) de la ley 24.557, sustituido por el artículo 2° del decreto 1278/2000;b) cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central en caso de reagravamiento del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional".**

Es decir que para el supuesto de apelación del trabajador se establece el "efecto suspensivo". Si el mismo no está de acuerdo con el dictamen de la Comisión Médica, tiene abierta la vía judicial, y cobrará al final del juicio. Ello es lo que sucede con el régimen actual (ya sea que concurra voluntariamente a la Comisión Médica primera y luego a la instancia judicial; o bien directamente recurra a la instancia judicial).

Luego, las jurisdicciones provinciales, en la medida de sus leyes locales de adhesión fueron regulando dicho efecto, pero en líneas generales, y a los fines de mantener tanto el espíritu del legislador, como la letra misma de la ley, mantuvieron el efecto suspensivo para el supuesto de apelación del trabajador.

El sistema general vigente en nuestra Provincia en materia de recursos laborales, establece precisamente dicho efecto. Es decir que, **actualmente, un trabajador, concurre voluntariamente por ante una Comisión Médica (y luego a la vía judicial, en el supuesto de disconformidad) o directamente a la vía judicial, y si apela, será con efecto suspensivo. Cobrará al finalizar el respectivo juicio.**

Inclusive, el Código Procesal Laboral, establece un mecanismo especial para el supuesto de apelación de obligaciones dinerarias de hasta 40 (cuarenta) unidades JUS (hoy el valor de la unidad jus es de \$ 4434,84, con lo cual estaríamos hablando de obligaciones de hasta \$ 177.393,60.-); y en ese caso, para la concesión del recurso se deberá acreditar el previo depósito judicial de la acreencia admitida, a la orden del juzgado y con imputación a la causa. Esta suma quedará depositada hasta tanto exista sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Por su parte, el proyecto de Ley que obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores de la Provincia en la sesión de fecha 04/07/20, en relación a la apelación, establece:

**"ARTÍCULO 6** - *Determinase que los recursos ante el fuero laboral provincial aludidos en el artículo 2 de la Ley N° 27348 y artículo 46 de la Ley N° 24557 (texto según modificación introducida por Ley N° 27348), deberán formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Laboral, y/o sus modificatorias o normas que la sustituyan, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles judiciales computados desde la notificación de la Resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.*

*La referida acción podrá interponerse prescindiendo de la obligatoriedad de interponer el recurso administrativo ante la Comisión Médica Central.*

**Los recursos que interpongan los trabajadores se concederán al solo efecto suspensivo respecto a la incapacidad determinada y del monto de capital correspondiente.** Los recursos

## CONSEJO DE ENTIDADES EMPRESARIAS Y DE LA PRODUCCIÓN DE SANTA FE

*que interpongan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se concederán con efecto devolutivo, tanto por la incapacidad determinada como por el importe resultante.."*

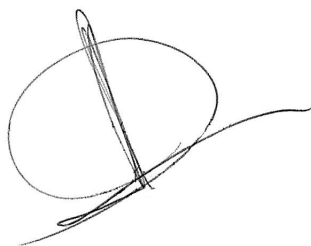
Por todo ello, y en la representación institucional invocada; solicitamos a los Sres. DIPUTADOS que consideren una rápida aprobación del proyecto con media sanción remitido por SENADORES; y así poner todo el foco y la atención en lo que realmente debe ser en materia de seguridad y salud que es la "prevención", más aún en una Provincia, donde contamos con una valiosa herramienta como son los COMITES MIXTOS.

La crisis económica agravada por los efectos –vigentes- de la pandemia del Covid-19, nos exigen una eficiente articulación entre Estado, trabajadores y empresas; a los fines de desarrollar y/o conservar más empresas y generar más y mejor trabajo; y por ello, debemos despejar definitivamente, situaciones que van en el sentido contrario, como son las distorsiones en la aplicación de la LRT.

Saludamos a Ud., muy atte.-



**Beltrán León López**  
ADEESSA



**Daniel Nasini**  
BCR



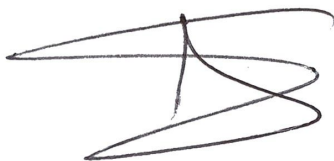
**Ulises Mendoza**  
BCSF



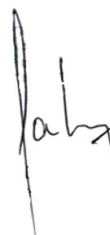
**Pablo Nazar**  
CAMARCO  
(Delegación Rosario)



**Sergio Winkelman**  
CAMARCO  
(Delegación Santa Fe)



**Carlos Castagnani**  
CARSEFE



**Dante Sartor**  
CORENOSA



**Laura Llopi**  
CAR Santa Fe  
de Coninagro



**Marcelo Banchi**  
FAA



**Ariel Dolce**  
FECOI



**Eduardo Taborda**  
FECECO



**Víctor Sarmiento**  
FISFE